



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00302-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Guillermo Carlos Astorquiza Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003545

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$26,183,348, hasta el 19 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885eee0566bb158ed9cef6de7e7ca706c2ef430ed0953b3c39d0c84ecd3665ff**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

90

Radicación: 760014003-002-2010-00549-00
Demandantes: Ana Doris Rojas
Demandados: Fernando Campo Velásquez y otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: N°.003575

En atención a que el proceso se encuentra suspendido por hallarse incurso en el trámite de Insolvencia desde el 1 de febrero de 2018, impetrado por la demandada Patricia Campo Velásquez, y desde el 19 de septiembre de 2019 por el demandado Fernando Campo Velásquez, sin que a la fecha se haya comunicado si hubo acuerdo de pago o fue rechazado, razón por la cual, se requerirá a los conciliadores para que informen sobre el mencionado trámite, acorde con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Conciliador Frank Hernández Mejía, del Centro de Conciliación Asopropaz, para que, en el término de 5 días siguientes al recibo del presente comunicado, informe el estado actual del trámite de *Insolvencia de Persona Natural no Comerciante*, adelantado por la deudora **PATRICIA CAMPO VELASQUEZ**, identificada con c.c. No.31.842.154, indicando si se realizó el acuerdo de pago o se declaró fracasado el mismo. Previniéndole al requerido que la omisión a la presente orden, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C. G. del P. Elabórese el oficio para que sea remitido por Secretaría al correo electrónico: *asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com*

2.-**OFICIAR**, a la Conciliadora en Insolvencia Sandra Orozco Luna, de la *Notaría Sexta del Circuito de Cali*, para que, en el término de 5 días siguientes al recibo del presente comunicado, informe el estado actual del trámite de *Insolvencia de Persona Natural no Comerciante*, adelantado por el deudor **FERNANDO CAMPO VELASQUEZ**, identificado con c.c. No.16.645.927, indicando si se realizó el acuerdo de pago o se declaró el fracaso del mismo. Previniéndole a la requerida que la omisión a la presente orden, la deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593 num.10 del C. G. del P. Elabórese el oficio para que sea remitido por Secretaría a la *Notaría Sexta del Circulo de Cali*.

Radicación: 760014003-002-2010-00549-00
Demandantes: Ana Doris Rojas
Demandados: Fernando Campo Velásquez y otra
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: N°.003575

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061 de hoy 17 de agosto de 2023**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b6d9496a4df0e69b8995f68b115b090dc0bb14bc662db9f73f5d7b98ea772**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-0122-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Iván Triviño Millán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003546

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002919188 | 8050279595 | COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2023 | NO APLICA | \$ 3.609.796,00 |

\$3.609.796,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

3.- REQUERIR, al extremo ejecutante, a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso. **Notifíquese**,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337432b2aa1ea6b4b68781d3ae8678d72a41791fd92da402e8a1cc0893ab80d9**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2021 00469 00
Demandante: Adeinco SA
Demandado: Brandon Ramírez Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00908

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, solicitando se requiera a las entidades bancarias que no se han pronunciado sobre la medida de embargo. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único.-REQUERIR a los responsables en BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CORPBANCA, CITIBANK B. CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, B. MUJER Y NEQUI, para que informen el resultado de lo solicitado mediante oficio No. 449 DEL 15/04/2021 del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali (origen), mediante el cual se decretó la orden de embargo y retención de los dineros que posea el demandado Brandon Rodríguez Franco, identificado con c. de c. No.1.143.866.226. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5db31390d9f76ee20be0d7b83c1f83b299eba24aeb00e53f27d6b5a78a8a047**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003547

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.061 de hoy 17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda2b1922c08df4780318dfcd290c8531aecaf4acf425de573a8d6a20be9df2**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00712-00
Demandante: José Libardo Jiménez Amézquita
Demandado: Harold Caicedo Hidalgo y Carpas El Tigre Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003548

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la parte *demandada*, sin embargo, la petición no proviene del extremo ejecutante. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por transacción de la obligación allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por transacción de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aa74511fb7c4d90cb352515d9815c32b3a91d5b978d5ddfe10675226ff98fd**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00245-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003549

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA perteneciente a la entidad demandante, *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”*, con NIT. 804015582-7

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002903886 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/03/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 469030002915072 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 469030002925840 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |
| 469030002937009 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2023 | NO APLICA | \$ 682.080,00 |
| 469030002944753 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2023 | NO APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002944754 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2023 | NO APLICA | \$ 288.000,00 |
| 469030002949329 | 8040155827 | COOMUNIDAD COOMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2023 | NO APLICA | \$ 334.080,00 |

\$ 2.594.400,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: gerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUE

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07141c088eca4913f9000f2e04c7e104a98a132ef6c4478a9cde923b3e4d693e**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00352-00
Demandante: Cooperativa Coophumna
Demandado: Víctor Raúl González Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: N°.003550

Habiéndose subsanado dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, en contra del señor **VÍCTOR RAÚL GONZÁLEZ SANCLEMENTE**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, en contra de **VÍCTOR RAÚL GONZÁLEZ SANCLEMENTE**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.873, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, en contra de **VÍCTOR RAÚL GONZÁLEZ SANCLEMENTE**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.873, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.318.363)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.87715.

2.2.- Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de febrero de 2020, hasta el 26 de junio de 2023. (según pretensiones)

2.3- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 27 de junio de 2023, hasta que se verifique

el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *LUZ MARIA ORTEGA BORRERO*, con c. de c. No. 64.568.532, y Tarjeta Profesional número 117483 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art. 10 de la Ley 2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e3358135a2ef29bced590ffb7f40cc7ba2e6512a61515363e8798d19ce2**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2022 00331 00
Demandante: José Edilberto Ruano Cueltan
Demandado: Carlos Andrés Cuero Nieva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00906

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada Juliana Salazar Gómez, informa que a partir del día 28 de junio de 2023 ha habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones. Lo anterior por cuanto desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com, le fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1260b44e629f19fa3476f0e7b23dff6e37f9b7ca63172015b490c0ce63b3b5**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2022 00385 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carolina Martínez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003524

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *CAROLINA MARTINEZ GAVIRIA*, identificada con c.c No.66.999.056 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cali**, instaurado por *Centro Comercial Paseo de La Quinta*, con radicado 009-2023 00231 00. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3dc4eae251a2bcadcc9d1402e61b01d6d5cf268fb5a6c1b17012234d5387d1**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2022-00529-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Edwin David Ibarguen Buenaventura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003551

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$64.607.012, hasta el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49b6f97f3842383711fc53da41e876edaf2ba381e24514bf08f13e19e7ae099**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2014-00550-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Iván Villota Martínez
Auto interlocutorio: No.003553

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al número de identificación del beneficiario del pago. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.003265 del 31 de julio de 2023, en el sentido de indicar que, el número de identificación del beneficiario, *JAIME IVAN VILLOTA MARTÍNEZ*, es **16.690.717**. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb9201550a465d709cf6ef679f590379da522a5da3a2b6e4bb41229c08b62f1**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00266-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003554

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el abogado conciliador en Insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informa que el procedimiento de Negociación de Deudas adelantado por la demandada **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, se rechazó para la negociación de las obligaciones.

Así las cosas, procede el Despacho a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, encontrando que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por el Conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, informando que el procedimiento de Negociación de Deudas adelantado por la demandada **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, se rechazó para la negociación de las obligaciones.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e1b9954537bf7dc80163e2b4e1773576d547ea7c9a5c5a3812eb9223a7875**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2016 00121 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Nelly Amanda Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00907

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c1410f629cfc3cfd7982728b9e520cc9346d67e12290fca17f9d253376b4b6**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2022 00034 00
Demandante: Scotiabank Colpatría SA
Demandado: Diego Fernando Cardona Azcarate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003525

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f6fc1de2240db5f35167e9d997f5521b1134c660950d5c7840d02249726642**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2023 00298 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: James Edison Marmolejo Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003526

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e24240285f6b39f0517f36b244de675078aef9a2875c89c0c856000ef3ff1a**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2020 00445 00
Demandante: Adriana Vargas Hurtado
Demandado: Cesar Augusto García Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00908

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se amplíe el límite de embargo establecido por el Juzgado de origen teniendo en cuenta la última liquidación aprobada. Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al representante legal de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA-SERCOMLOG S.A.S.**, a fin de informarle que la medida de embargo preventivo y retención de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado *Cesar Augusto García Londoño*, identificado con la C.C. 94.285.804, como empleado de esa entidad, comunicada mediante oficio 0154 del 08 de febrero de 2021 por el Juzgado de origen sigue vigente y *se amplía el límite del embargo en la suma de \$12.181.000*. Líbrese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1ef8dab14f0b29d654c3d318b162e91fb6e72580a50e5c3f5990c19f219225**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2022 00215 00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Francia Vidal Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003527

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb21fcb55ddf85ee8caefba38a758bfe7e38568be9499ac0f526e6ae451aa0c**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2007-00972-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Marleny Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00355

Ha pasado el presente proceso, con memorial de la parte demandante, en el que solicita aclarar el Auto que aprobó la liquidación del crédito. De tal manera, el Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral único del Auto Interlocutorio No.2099 del 24 de junio de 2022, en el sentido de indicar que, se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 138.910.083 UVR con su equivalencia en pesos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab7c314ae950aaf7f7de2a259be757d080f8b40467e6caa0f9e76973b5c6284**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2019 01089 00
Demandante: Comercializadora Camarbu SAS
Demandado: Edwin Marín Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003528

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d98ae99b82783c9c99a897f8d1930911da866c52113646fb8fa8b098a84357**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00379-00
Demandante I: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandante II: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandada: Heysser Edith Sánchez de Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: N°.003556

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de la señora **HEYSSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **HEYSSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.617.560, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **HEYSSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.617.560, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. ACG-004.

2.2.- Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2022. (según pretensiones)

2.3- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR*, con c. de c. No. 6.135.439, y Tarjeta Profesional número 340.383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art.10 de la Ley2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy de 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ad49520cdc809de063620059d97cb3af898bb8ab9278b86089712fa4d3138**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2021 00415 00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Jhonathan Orbey Fuentes Ibarra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003529

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4974698637c24b03593901123d2ac14c6855fdda396a35840e00b9e2d0a35a94**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2022 0059600
Demandante: ScotiaBank Colpatría
Demandado: Ernestina Bonilla Arche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003530

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb9665c3fa30b13b605621e32de0a8f5ee74ef4f826366f048dc9d1d188c04c**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2020 0014600
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Alexandrey Muñoz Buitrago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003531

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb4ab7aa6e3ba60bad5b4a784467dc6b70adb93e50c776117a6fdb6ab8baea**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 015 2021 0081300
Demandante: Liliana Moreno López
Demandado: Pedro Guillermo Rodríguez Ojeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003532

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa536d183c25cd06e80eada38d5aa6c369b14f11d6c588d4f88b50e1f0a29cc7**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2015-00652-00
Demandante: José Alexander Velasco Peña
Demandado: Brahyan Alejandro Piñeres Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00910

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada Juliana Salazar Gómez informa que a partir del día 28 de junio de 2023 ha habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones. Lo anterior por cuanto desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com, le fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0ae20a04e194b158783aebf44ba3bb25bb8d077a6d79e1928b3a48c72746ed**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 016 2020 00571 00
Demandante: Leidy Johana García Peña
Demandado: Jhon Armando Rivas Cantillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00911

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único. - AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada Juliana Salazar Gómez informa que a partir del día 28 de junio de 2023 ha habilitado el correo electrónico abogada.jsq@outlook.com para efectos de recibir notificaciones. Lo anterior por cuanto desde el día 27 de junio de 2023 el correo salazargomezabogada@hotmail.com, le fue bloqueado e inhabilitado por Microsoft.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b875aeccbe46bc8a5a9da53cd954d4cb42b2f4cbc3d60fb1cf77f55e501824**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 017 2017 00281 00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Nelson Mauricio Ángel Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00912

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de la apoderada demandante informando su nueva dirección de notificación y solicitando el link del proceso. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la abogada *María Elena Ramón Echavarría* informa que ya no labora con la compañía Conalcréditos – Emergia, consecuente con la finalización del contrato, solicita tener para efectos de notificación el correo: me.re.nn2000@gmail.com

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06b1d5126f63690e6de454024ff05acffaa058c55156fa71f6ccb67e418f3d1**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00733-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Alex Albín Carrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003557

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con fecha de corte a la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación y sus costas. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

| CAPITAL | |
|----------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 11.050.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 27-jun-19 |
| FECHA DE CORTE | 16-ago-23 |
| TOTAL MORA | \$ 9.012.680 |
| TOTAL INTERES PLAZO | \$3.023.126 |
| TOTAL COSTAS | \$663.000 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 7.886.939 |
| ABONO CAPITAL | \$ 8.007.948 |
| TOTAL ABONOS | \$ 15.894.887 |
| SALDO CAPITAL | \$ 3.042.052 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.125.742 |
| DEUDA TOTAL | \$ 7.853.919 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|---------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 260.117,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 236.470,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 496.587,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 236.470,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 733.057,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 236.470,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 967.317,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 234.260,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 1.200.472,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 233.155,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 1.432.522,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 232.050,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 1.663.467,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 230.945,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 1.897.727,00 | \$ 0,00 | 11.050.000,00 | | \$ 0,00 | 234.260,00 |



| | | | | | | | | | | |
|--------|-------|-------|------|--|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|---------|---------------|
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 2.130.882,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 233.155,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 2.360.722,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 229.840,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 2.585.037,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 224.315,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.808.247,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 223.210,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 3.031.457,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 223.210,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 3.256.877,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 225.420,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 3.483.402,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 226.525,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 3.706.612,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 223.210,00 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 3.927.612,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 221.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 4.144.192,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 216.580,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 4.358.562,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 214.370,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 4.576.247,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 217.685,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 4.791.722,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 215.475,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 5.006.092,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 214.370,00 |
| may-21 | 17,22 | 25,83 | 1,93 | | | \$ 5.219.357,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 213.265,00 |
| jun-21 | 17,21 | 25,82 | 1,93 | | | \$ 5.432.622,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 213.265,00 |
| jul-21 | 17,18 | 25,77 | 1,93 | | | \$ 5.645.887,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 213.265,00 |
| ago-21 | 17,24 | 25,86 | 1,94 | | \$ 3.063.185,00 | \$ 2.582.702,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 214.370,00 |
| sep-21 | 17,19 | 25,79 | 1,93 | | | \$ 3.010.337,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 213.265,00 |
| oct-21 | 17,08 | 25,62 | 1,92 | | | \$ 3.222.497,00 | \$ 0,00 | \$ 11.050.000,00 | \$ 0,00 | \$ 212.160,00 |
| nov-21 | 17,27 | 25,91 | 1,94 | | \$ 4.759.221,00 | \$ 0,00 | \$ 1.536.724,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 184.557,55 |
| dic-21 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 3.711.017,76 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 186.460,21 |
| ene-22 | 17,66 | 26,49 | 1,98 | | | \$ 559.380,63 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 188.362,86 |
| feb-22 | 18,30 | 27,45 | 2,04 | | | \$ 753.451,46 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 194.070,83 |
| mar-22 | 18,47 | 27,71 | 2,06 | | | \$ 949.424,94 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 195.973,49 |
| abr-22 | 19,05 | 28,58 | 2,12 | | | \$ 1.151.106,40 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 201.681,45 |
| may-22 | 19,71 | 29,57 | 2,18 | | | \$ 1.358.495,81 | \$ 0,00 | \$ 9.513.276,00 | \$ 0,00 | \$ 207.389,42 |
| jun-22 | 20,40 | 30,60 | 2,25 | | \$ 5.582.862,00 | \$ 0,00 | \$ 4.224.366,19 | \$ 5.288.909,81 | \$ 0,00 | \$ 119.000,47 |
| jul-22 | 21,28 | 31,92 | 2,34 | | | \$ 242.760,96 | \$ 0,00 | \$ 5.288.909,81 | \$ 0,00 | \$ 123.760,49 |
| ago-22 | 22,21 | 33,32 | 2,43 | | \$ 2.489.619,00 | \$ 0,00 | \$ 2.246.858,04 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 73.921,86 |
| sep-22 | 23,50 | 35,25 | 2,55 | | | \$ 151.494,18 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 77.572,32 |
| oct-22 | 24,61 | 36,92 | 2,65 | | | \$ 232.108,55 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 80.614,37 |
| nov-22 | 25,78 | 38,67 | 2,76 | | | \$ 316.069,18 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 83.960,63 |
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 405.201,30 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 89.132,12 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 497.679,67 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 92.478,37 |
| feb-23 | 30,18 | 45,27 | 3,16 | | | \$ 593.808,51 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 96.128,84 |
| mar-23 | 30,84 | 46,26 | 3,22 | | | \$ 691.762,57 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 97.954,07 |
| abr-23 | 31,39 | 47,09 | 3,27 | | | \$ 791.237,67 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 99.475,09 |
| may-23 | 30,27 | 45,41 | 3,17 | | | \$ 887.670,71 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 96.433,04 |
| jun-23 | 29,76 | 44,64 | 3,12 | | | \$ 982.582,72 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 94.912,02 |
| jul-23 | 29,36 | 44,04 | 3,09 | | | \$ 1.076.582,12 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 93.999,40 |
| ago-23 | 28,75 | 43,13 | 3,03 | | | \$ 1.168.756,29 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 49.159,56 |
| sep-23 | 28,75 | 43,13 | 3,03 | | | \$ 1.168.756,29 | \$ 0,00 | \$ 3.042.051,77 | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, facultada para recibir

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------|--------|--------------------|---------------|-------|
|-------------------|----------------------|--------|--------|--------------------|---------------|-------|



| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002818365 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2022 | NO APLICA | \$ 594.698,00 |
| 469030002828310 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/09/2022 | NO APLICA | \$ 768.352,00 |
| 469030002832152 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2022 | NO APLICA | \$ 147.974,00 |
| 469030002839692 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/10/2022 | NO APLICA | \$ 604.208,00 |
| 469030002855283 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2022 | NO APLICA | \$ 597.996,00 |
| 469030002869997 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/12/2022 | NO APLICA | \$ 533.462,00 |
| 469030002870004 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/12/2022 | NO APLICA | \$ 694.782,00 |
| 469030002879535 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/01/2023 | NO APLICA | \$ 609.484,00 |
| 469030002887935 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 15/02/2023 | NO APLICA | \$ 192.377,00 |
| 469030002890130 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2023 | NO APLICA | \$ 663.109,00 |
| 469030002907199 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2023 | NO APLICA | \$ 590.846,00 |
| 469030002917547 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2023 | NO APLICA | \$ 574.497,00 |
| 469030002927320 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 29/05/2023 | NO APLICA | \$ 713.791,00 |

\$7.285.576

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002939058 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/06/2023 | NO APLICA | \$ 689.921,00 |

a. \$568.343

b. \$121.578

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$568.343 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.912, facultada para recibir

5.- Comuníquese las órdenes de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

6.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

7.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que **existe vigente un embargo de**



remanentes, solicitado mediante Oficio No.935 del 30 de noviembre de 2022, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.0031 del 18 de enero de 2023. Así las cosas, déjense las cautelas a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-005-2018-00156-00, adelantado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE**, promovido por el señor **Holmes Augusto García Zapata**, contra el señor **ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ**, medidas que se relacionan a continuación:

a.) El oficio No. 1704 del 13 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, posea el demandado **ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ**, identificado con c. de c. No. 94.328.104, dirigido a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOTOTA, BANCO AVI VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FINANCIERA AMERICA, BANCOOMEVA.**

b.) El oficio No. 068 del 31 de enero de 2020, que comunicó el embargo y retención del 20% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de ley que devengue el demandado **ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ**, identificado con c. de c. No. 94.328.104, dirigido al pagador **LA AERONAUTICA CIVIL.**

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

9.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-005-2018-00156-00, adelantado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**, promovido por el señor **Holmes Augusto García Zapata**, contra el señor **ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002945573 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 13/07/2023 | NO APLICA | \$ 272.226,00 |

10.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión del depósito judicial por valor de \$121.578, producto del fraccionamiento ordenado en el numeral 4 de la presente providencia, a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-005-2018-00156-00, adelantado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL**

MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE, promovido por el señor **Holmes Augusto García Zapata**, contra el señor **ALEX ALBIN CABRERA LOPEZ**.

11.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8335130187e905e53b62a5bd92c64d3f57fa67e477f6ac885aebfc12a7027702**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00715-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Mileidy Bojorge Chito y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003558

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita “*dictar sentencia*”, informando que, desde el mes de octubre de 2022, la parte demandada fue notificada. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito allegado por la parte demandada, en el que solicita dictar sentencia, por haber transcurrido tiempo suficiente, desde la notificación al demandado, toda vez que, mediante Auto No. 3830 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado de origen libró orden de seguir adelante la ejecución, providencia que fue debidamente notificada a las partes, razón por la cual, el proceso fue remitido a este Despacho, donde se encuentra en etapa de ejecución.

2.- INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, y realice la respectiva verificación y revisión del proceso, a fin de evitar solicitudes infundadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ea5e2c0665df097f7639ab7a77e3f04e6b5594a525bae0f5ef505a95a002b**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por condonación del saldo de la obligación, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

349

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2014-00669-00
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandados: Herederos de Roberto Cabañas González. (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003559

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud para la terminación por condonación del saldo de la obligación. El Despacho estimando legal el pedimento, acepta la voluntad de la parte ejecutante y en ese sentido,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por condonación del saldo insoluto de la obligación, conforme lo solicitado por el extremo actor.
- 2.- TENIENDO en cuenta que obra en el expediente petición de embargo de remanentes en favor del proceso ejecutivo con Rad.: 2019-00121, instaurado por Parcelación Santillana de los Vientos Etapa II, que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**, oficiar a dicha autoridad judicial, a fin de informarle la terminación del presente proceso por condonación del saldo de la obligación, precisando que no existen medidas cautelares para dejar a su disposición, toda vez que, la única materializada, fue levantada con ocasión al remate y adjudicación del bien inmueble embargado.
- 3.- **ORDENAR**. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.



Radicación: 760014003-020-2014-00669-00
Demandante: Luz Ángela Palacios Gañán
Demandados: Herederos de Roberto Cabañas G. (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003559

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.061 de hoy 17 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e69e07faf348f9a1477b6f7d00c6e87ccf13722964422bd8479aa0938cb26**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2022 0028200
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon James Rojas Agredo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003533

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be70d8bbbf060029b05befc4b934cd456729aff0d87fca1b091f1f7809d1d7c**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2020 00260
Demandante: Finesa S.A
Demandado: James Chate Monsalve
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00913

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el presidente la tesorera del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *el representante legal de AGESOC*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento:

informo que no es posible continuar aplicando el embargo y retención solicitado, teniendo en cuenta que, el señor James Chate Monsalve C.C. 16.289.994 se le terminó el convenio de vinculación de trabajo colectivo con AGESOC el 30 de abril del 2023.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eafc374bafd18b1953259bca72220d77fb51f2f9f6bd186c7cbfdcc1d0a9be3**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2022 0028200
Demandante: Coomunidad
Demandado: Luz Dary Quendambu Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003534

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecf5fcbcbadec0e5af80c7e1e9e64e49f34127fecf036e5064315d012f09527**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 021 2023 0048200
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Alejandro Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003536

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596a0fd92801aec6c41e0c44b3a62b226960cf962e9c43a4803392e0c150af53**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

506

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2016-00212-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003560

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd86af2476c8e27d4845ba38ad5b9b79e689b57b25179ce73578d7bd6cf190f**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

220

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00662-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Fabio Gaviria Sánchez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003561

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 0220 del 07 de febrero de 2018, que comunicó el embargo de los dineros que posean los demandados EFREN GONZALO BOLAÑOS ARCILA, identificado con c. de c. No. 16.936.134, GLORIA AMPARO VALDÉS VALENCIA, identificada con c. de c. No. 43.621.861 y FABIO GAVIRIA SANCHEZ, identificado con c. de c. No. 16.631.722 dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA

b.) El Oficio No. 06-1073 del 02 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de ley que devengue la demandada, GLORIA AMPARO VALDÉS VALENCIA, identificada con c. de c. No. 43.621.861, dirigido al pagador ANA ISABEL RESTREPO URIBE.

c.) El Oficio No. 06-2366 del 23 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar del vehículo de placas HYN-003, de propiedad del demandado EFREN GONZALO BOLAÑOS ARCILA, identificado con c. de c. No. 16.936.134, dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

d.) El Oficio CYN No. 06-1431-2021 del 04 de octubre de 2021, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado EFREN GONZALO BOLAÑOS ARCILA, identificado con c. de c. No. 16.936.134, dirigido al pagador CONSULTORES EN GESTION HUMANA S.A.S.

e.) El Oficio CYN No. 06-1740-2022 del 08 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada GLORIA AMPARO VALDES VALENCIA, identificada con c. de c. No. 43.821.861, dirigido al pagador CORPORACION PRO-MARGINA.

f.) El Auto – Oficio No. 001830 del 03 de mayo de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 378-34647 posea el demandado FABIO GAVIRIA SANCHEZ identificado con c. de c. No.16.632.722, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA.

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, **pagaduría**, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f77f2380a3ff11ded53139c5b4fd7264eb285cf380f2fed5b9ac8f1504429**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2018-00596-00
Demandante: Guillermo Torres
Demandada: Tobías Andrés Osorio y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003562

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES*, identificada con c.c. No. 31.921.197, facultada para recibir.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002919360 | 16649650 | GUILLERMO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2023 | NO APLICA | \$ 55.351,00 |
| 469030002958637 | 16649650 | GUILLERMO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023 | NO APLICA | \$ 89.957,00 |
| 469030002958638 | 16649650 | GUILLERMO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023 | NO APLICA | \$ 163.867,00 |
| 469030002958639 | 16649650 | GUILLERMO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023 | NO APLICA | \$ 492.270,00 |
| 469030002958640 | 16649650 | GUILLERMO TORRES | IMPRESO ENTREGADO | 09/08/2023 | NO APLICA | \$ 56.090,00 |

\$ 857.535,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
Eliza.Dominguez@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4f17a6c8d4bf69e0e82810a7373a0f4e730a5d5602f5124d1fbff36eaf364d**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2023 0032600
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Jhon Jairo Agudelo Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003537

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaca7f11f54e419e8c17043b2f69cd8f48a0796d6a14c6ba0828b0ce51cd995**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que existió petición de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. No. 760014003-006-2013-00350-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

256

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00412-00
Demandante: Liliana Castillo Pérez – cesionaria –
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.003563

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes en favor del proceso 760014003-006-2013-00350-00, sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1821 del 28 de mayo de 2019, que comunicó el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, distinguido bajo el folio de M.I. No. 370-583982, de propiedad de los demandados SANDRO DAVID MARTINEZ VIDAL, identificado con c. de c. No. 76.314.581 y ANA YERSI LONDOÑO GOMEZ, identificada con c. de c. No.

52.258.376, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE.

3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado al demandado a la demandada AMPARO ROJAS MEJIA, identificada con c. de c. No. 31.281.544, o a quien autorice, por parte de la secuestre KATERINE SANCLEMENTE MORALES, de la sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.

4.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.0157 del 21 de agosto de 2015 de la **Notaría 17 del Círculo de Cali**, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-583982. Así las cosas, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, librese el **respectivo exhorto**

5.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

6.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”*. (Se resalta).



7.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521b0b6a96fd328e88657ee11e756792a11da7a3cf33ebd7eb87a95c2c5e96fe**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00973-00
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali Ltda.
Demandado: Luis Carlos Castro Cárdenas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003564

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante de fecha *02 de agosto de 2023*, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, el día 10 de agosto de la misma anualidad, allega memorial solicitando ***dejar sin efecto el pedimento inicial***, informando que no se ha hecho efectivo el pago de la deudora. En vista de lo anterior,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para consten, los escritos allegados por el extremo actor, entendiéndose por desistida la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32070b6eaa846aa26fa38e4cedf47b6f28703a179dfa291d640a0685dfc707fd**

Documento generado en 15/08/2023 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 025 2022 00011 00
Demandante: Edificio Centro Seguros Bolívar PH
Demandado: Ana Milena Echeverry Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003538

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-9746**, Oficina 1011 Calle 13 No. 316 Edificio Centro Seguros Bolívar PH de esta ciudad, propiedad de la demandada Ana Milena Echeverry Idrobo.
- 2.- **SE FACULTA** al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADA JUDICIAL: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con c. de c. No.31.885.918 y T.P. No.47.123 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: anacristinavelez@velezasesores.com, teléfono (602)8889022 Ext 118, Cra 4 No.12-41 Ofic. 604 edificio Seguros Bolívar de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1768d0b9bdfc2c0b4693f82cecf329a7c834c0158b1513faaf225fb08118abaa**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003025 2022 00055 00
Demandante: Francisco Capacho Torres
Demandado: Jennifer Zapata Toro
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.003539

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.
Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que respecto de la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **JENNIFER ZAPATA TORO** dentro del proceso de la referencia, **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Gases de Occidente S.A ESP** contra **JENNIFER ZAPATA TORO**. Radicación **015-2023-241**. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bad2506b2e85b19053dfc754ac941f854a73b99d80c8733c87711ac6**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2022 00751 00
Demandante: Conjunto Residencial Santa Mónica VIS PH
Demandado: Maritza Arias Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00914

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado judicial del demandante informando abonos realizados por la parte demandada y acuerdo de pago. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste el anterior escrito allegado por el apoderado judicial del Conjunto Residencial Santa Mónica VIS PH, mediante el cual informa sobre abonos realizados y acuerdo de pago por la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b265f5914ab041eba0115678bce1af4bfc22c98913829ca512dfe96942dd5949**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00751-00
Demandante: Conjunto Residencial Santa Mónica VIS P.H.
Demandado: Maritza Arias Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003565

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial del Conjunto Residencial demandante y coadyubada por la parte demandada, en el que suscriben un acuerdo de pago. El Despacho, estimando como relevante la información,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el memorial de acuerdo de pago suscrito por las partes. Así mismo se le requiere a las partes cuál es la consecuencia para este proceso, si en cuenta se tiene que en la etapa de ejecución no opera la suspensión. Art.161 del C. G. DEL PROCESO.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df36ad8088c95bfcdc59f004e6543ff76b520a82f4ff46edde9c2ddc76f604**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 0011200
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: Jesús María Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003540

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d52c65668129427abf04dadfc2a87215881d970ad1ea2a4ceb9321c2d4ae3**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 0022200
Demandante: Banco Credifinanciera SA
Demandado: Jhonser Olmes Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003541

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6164265c841398867aa0ff38e635784b261f0a3564d9cc921eb0aee156753988**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 0031900
Demandante: Harold Zúñiga Dishington
Demandado: Alfonso Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003542

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **061** de hoy **17** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86f6cce259c79f0d916a19d541cb0949a0a1fd7b4910a7fcbe590c30a21f5**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2018 00805 00
Demandante: Sodexo S.A.S
Demandado: Quinpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003543

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que deja a disposición del presente proceso las medidas desembargadas dentro del proceso con radicado **012.2018.00135**, toda vez que se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb76edef8bbb7850408ef2a4cce64f88f3b27859c36de5ab1459d91c1942d69**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00919-00
Demandante: Conjunto Residencial Altos de Bartolomé P.H
Demandado: Nasly Fernanda Palacio Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003566

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 4.989.312, hasta el 30 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2cf9c36d2604ae5bd71a739682c8bfd8371f72c9ee3684193923b1801befa7**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00919-00
Demandante: Conjunto Residencial Altos de Bartolomé P.H
Demandado: Nasly Fernanda Palacio Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003567

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **NASLY FERNANDA PALACIO FLOREZ**, identificada con c. de c. No. 66.802.025, dentro del **PROCESO HIPOTECARIO** instaurado por **CARLOS ALBERTO BURGOS ORMEÑO**, que cursa actualmente en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el RAD. 004-2021-00638. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese por secretaría el oficio correspondiente.

2.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el pagador **INTEGRAL DE SERVICIOS UNO CALI SAS**, en el que informa que no es procedente hacer efectiva la orden de embargo, toda vez que la demandada ya no labora en la entidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4718910746238bd9fa4ba74d895b85c24061437a518aa114aa9e4259fb75c11**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-01011-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: María de los Ángeles Mono Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003568

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del *Fondo Nacional de Garantías, como Subrogatario parcial*, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el *Subrogatario Fondo Nacional de Garantías*, por la suma de \$23.837.358, hasta el **01 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb1092a79e0216dba350456f41ad68107d225dac312ad184ff5a8bb2fd821c5**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00522-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Asocomercial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003569

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término del traslado, no obstante, encuentra el Despacho que se imputa un abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías en calidad de Subrogatario. No obstante, revisado el expediente, advierte el Despacho que no reposa el memorial de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del *Fondo Nacional de Garantías*, tal y como la togada asegura. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

ÚNICO: PREVIO a pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a su apoderada a fin de que adelante las gestiones necesarias para el reconocimiento de subrogación parcial de derechos del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías a la cual hace referencia en su liquidación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4433c46230d4221e5f250aedd3ceb292fb096197ab8f5b0dd168b7386bca5**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2019 00382 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00915

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41692fb54163419e2d46fb3874adaf8c03743102e5709d916e5dd4ada00f01a0**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00525-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Harrison Valencia Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003573

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de **\$69.008.275**, hasta el *30 de noviembre de 2022*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f91bb8e94bb17562d5eb4e9bce99474ff21747351ba7ecbb760c963bf9f9c0**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00940-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Jhon Robert Hernández Correa y NUTRI S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.03574

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

| CAPITAL | |
|------------------------|--------------------------|
| VALOR | \$ 144.849.102,00 |
| FECHA DE INICIO | 23-nov-22 |
| FECHA DE CORTE | 25-mar-23 |
| TOTAL MORA | \$ 18.044.335 |
| SALDO CAPITAL | \$ 144.849.102 |
| SALDO INTERESES | \$ 18.044.335 |
| DEUDA TOTAL | \$ 162.893.437 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| dic-22 | 27,64 | 41,46 | 2,93 | | | \$ 5.176.906,91 | \$ 0,00 | \$ 144.849.102,00 | | \$ 0,00 | \$ 4.244.078,69 |
| ene-23 | 28,84 | 43,26 | 3,04 | | | \$ 9.580.319,61 | \$ 0,00 | \$ 144.849.102,00 | | \$ 0,00 | \$ 4.403.412,70 |
| feb-23 | 30,18 | 45,27 | 3,16 | | | \$ 14.157.551,23 | \$ 0,00 | \$ 144.849.102,00 | | \$ 0,00 | \$ 4.577.231,62 |
| mar-23 | 30,84 | 46,26 | 3,22 | | | \$ 18.821.692,32 | \$ 0,00 | \$ 144.849.102,00 | | \$ 0,00 | \$ 3.886.784,23 |
| abr-23 | 31,39 | 47,09 | 3,27 | | | \$ 18.821.692,32 | \$ 0,00 | \$ 144.849.102,00 | | \$ 0,00 | \$ 0,00 |

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93bb03b5e1402be9581a48674633f61d92b05736d3be230675aba4b892c1d1b**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00796 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: José Alexander Puentes Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003544

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado demandante solicitando se ordene el decomiso del vehículo por cuanto se encuentra registrado el embargo, siendo procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **EFO560** de propiedad del demandado *José Alexander Puentes Zapata*, identificado con c. de c. No.14.836.915 el cual tiene las siguientes características: clase: Camioneta, modelo: 2017, chasis: 93Y9SR5B6HJ580258, marca: Renault, color; verde esmeralda.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

| Nombre del parqueadero | NIT | Representante legal | Dirección y Teléfono |
|------------------------|-----|---------------------|----------------------|
|------------------------|-----|---------------------|----------------------|



| | | | |
|--|---------------|-------------------------------|---|
| Bodegas JM S.A.S. | 901.207.502-4 | Ever Edil Galindez Díaz | Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com |
| Cali Parking Multiser Parqueadero La 66 | 900.652.348-1 | Dahiana Ortiz Hernández | Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com |
| Servicios integrados Automotriz SAS Judicial | 900.272.403-6 | Edgar Israel Molina Peña | Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497 |
| Bodega Principal Imperio Cars | 900.532.355-7 | SEKEN ZUÑIGA MEDINA | Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180 |

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.



Radicación: 760014003 030 2021 00796 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia
Demandado: José Alexander Puentes Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003544

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: jessicam@jorgenaranjo.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45cdb0b87533dee2ee0c75b596e1f563ff8b8ff49f9f7829063294c229f659**

Documento generado en 15/08/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00382-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Yonier Octavio Noreña García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003570

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de **\$27.873.572**, respecto de la obligación No.456818122, y por la suma de **\$31.559.127**, respecto de la obligación No. 456820761, hasta el *30 de enero de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07117d08a09d091246c3e9df850fe5516fff848a481cc620e4316dddab89f4fa**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00690-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Iván Rodrigo Muñoz Chacón y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.003571

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$38.546.979, hasta el *06 de junio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7b3dc2274ca46484bf686c9b03e0c5fc4181496135eecd0a05d09ae88ada04**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00472-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coadams
Demandado: Heberth Antonio Arango Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003572

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.061 de hoy 17 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c864923f2d2c23c752bea52ed8f7a294971cfc8e6f9008014c236c4543ef2**

Documento generado en 15/08/2023 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>